

Juicio No. 23281-2021-01749

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

- SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, jueves 30 de septiembre del 2021, las

08h49. **VISTOS:** Incorpórese a los autos el escrito que antecede, el mismo que está siendo atendido con la notificación del presente auto.- En relación a la petición formulada por el

señor German Rommel Garcia Torres, con fecha 31 de agosto de 2021, para que se aclare o amplíe la resolución dictada por este Tribunal de Apelación; se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** La invariabilidad de los fallos, es requisito fundamental de la

seguridad jurídica preceptuada en el artículo 82 de la Constitución de la República e integra el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 75 íbidem.-

SEGUNDO: La petición contenida en el escrito de aclaración y ampliación que obra del cuaderno de la instancia, basado en la infra norma legal del artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, no puede utilizarse para transgredir las conclusiones previamente establecidas en la resolución, sustentadas en normas constitucionales. Tampoco puede pretenderse, mediante la petición de aclaración y ampliación cambiar el sentido de la parte

dispositiva de la Sentencia. **TERCERO.** - La aclaración sirve, única y exclusivamente, para determinar la concreción de algún enunciado gramatical o término incorporado en la fundamentación o en la parte resolutive del fallo del que pueda acarrear perjuicio por su indeterminación o su descontextualización; en tal razón, la aclaración a que se refiere el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, tiene lugar solo si la Resolución fuere oscura o cuando exista error material manifiesto en sus expresiones. En el caso que nos ocupa, la Sentencia emitida por esta Sala, es absolutamente inteligible, en ella se han resuelto todos los puntos que fueron esgrimidos como fundamento de la presente acción, de manera explícita y comprensible, las pretensiones del peticionario se tornan en una propuesta inadecuada para corregir otro tipo de aspectos, cuya reparación sólo es posible en los casos previstos por la ley a través de instrumentos procesales de distinta naturaleza y estructura a la planteada. Sin más razonamientos de orden jurídico sobre la interpretación y valoración de lo actuado, puesto que estamos impedidos de cambiar los fundamentos y el sentido de la resolución, se niega el pedido de aclaración y ampliación formulado por infundado.

Notifíquese.

PATRICIO ARMANDO
CALDERON
CALDERON

Firmado digitalmente por
PATRICIO ARMANDO
CALDERON CALDERON
Fecha: 2021.09.30 08:53:45
-05'00'

CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO
JUEZ (PONENTE)

LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER
JUEZ

MARIÑO BUSTAMANTE JUAN CARLOS
JUEZ

En Santo Domingo, jueves treinta de septiembre del dos mil veinte y uno, a partir de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA TORRES GERMAN ROMMEL en el correo electrónico alain-garcia@outlook.es, en el casillero electrónico No. 1750891903 del Dr./Ab. KEVIN ALAIN GARCIA CHAMBA. CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICAICONES en el correo electrónico jorgechamorroaro@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1707793210 del Dr./Ab. CHAMORRO HARO JORGE WASHINGTON; ING. JOSE LUIS BUSTAMANTE en el correo electrónico Jorge.chamarro@cnt.gob.ec; MONCAYO GUERRERO MARTHA ALEXANDRA en el correo electrónico jorgechamorroaro@hotmail.com, jorge.chamarro@cnt.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1707793210 del Dr./Ab. CHAMORRO HARO JORGE WASHINGTON. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoproa@hotmail.com, marco.proanio@pge.gob.ec, jcornejo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1706674973 del Dr./Ab. PROAÑO DURÁN MARCO ANTONIO; en el correo electrónico marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.magrovejo@pge.gob.ec; en el correo electrónico mcornejolor79@hotmail.com, jcornejo@pge.gob.ec, cornejo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1307965457 del Dr./Ab. CORNEJO LOOR MILTON JAVIER; en el correo electrónico miguel_ip281@hotmail.com, mizquierdo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0300592649 del Dr./Ab. MIGUEL FERNANDO IZQUIERDO PINOS. Certifico:

XIMENA MARGARITA
CHIRIBOGA PAREDES

Firmado digitalmente por
XIMENA MARGARITA CHIRIBOGA
PAREDES
Fecha: 2021.09.30 08:55:00
-05'00'

CHIRIBOGA PAREDES XIMENA MARGARITA
SECRETARIO/A

XIMENA.CHIRIBOGA



RAZON correspondiente al Juicio No. 23281202101749(23064953)

RAZON: Siento por tal que la RESOLUCION y AUTO que anteceden, se encuentran EJECUTORIADAS por el Ministerio de la Ley.- Los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos.- Santo Domingo, 25 de OCTUBRE de 2021.- LO CERTIFICO.-

XIMENA

MARGARITA

CHIRIBOGA

PAREDES

DRA. XIMENA CHIRIBOGA PAREDES

SECRETARÍA RELATORA

Firmado digitalmente por XIMENA
MARGARITA CHIRIBOGA PAREDES
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
l=SANTO DOMINGO,
serialNumber=1714578802,
cn=XIMENA MARGARITA CHIRIBOGA
PAREDES
Fecha: 2021.10.25 15:32:30 -05'00'

